

# BOUAM

Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid

Número 5 | 3 de junio de 2013

## Índice

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID .....	3
I.1. Consejo Social.....	3
I.1.1. Acuerdo 1/ Pleno 255 de 13-05-2013 por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Normativa de Permanencia de la Universidad Autónoma de Madrid.....	3
I.1.2. Acuerdo 2/Pleno 255 de 13-05-2013 por el que se aprueba el Calendario de Permanencia para la convocatoria 2013-2014.....	6
I.1.3. Acuerdo 3/ Pleno 255 de 13-05-2013 por el que se aprueba la creación del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias de la Antigüedad.....	6
I.1.4. Acuerdo 4/Pleno 255 de 13-05-2013 por el Título de Grado conjunto de la Alianza 4 Universidades (A4U) en Filosofía, Política y Economía.....	6
I.1.5. Acuerdo 5/Pleno 255 de 13-05-2013 por el que se aprueba el título propio de Experto en Análisis de Inteligencia.....	6
I.1.6. Acuerdo 6/Pleno 255 de 13-05-2013 por el que se aprueba el título propio de Experto en Comunicación Pública en la Ciencia.....	6
I.2. Consejo de Gobierno.....	7
I.2.1. Acuerdo 1/ CG 10-05-13 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Organización de Empresas.....	7
I.2.2. Acuerdo 2 / CG 10-05-13 por el que se aprueban los Acuerdos de la comisión de Profesorado.....	15

I.2.3.	Acuerdo 3/ CG 10-05-13 por el que se aprueba el Tribunal de Compensación para la Evaluación Curricular.....	17
I.2.4.	Acuerdo 4 / CG 10-05-13 por el que se aprueban las Directrices básicas del proyecto ALUMNI-UAM. ....	20
I.2.5.	Acuerdo 5 / CG 10-05-13 por el que se aprueba el Acuerdo marco de colaboración entre la Agencia del Desarrollo Económico "Madrid Emprende" del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Madrid y la Universidad Autónoma de Madrid en materia de promoción de la iniciativa emprendedora.....	22
I.2.6.	Acuerdo 6 / CG 10-05-13 por el que se aprueba la inscripción de nuevos grupos al Registro de Grupos de Investigación. ....	26
I.2.7.	Acuerdo 7 / CG 10-05-13 por el que se aprueba el Acuerdo de colaboración para intercambio de estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Austral de Chile.....	28
I.2.8.	Acuerdo 7 / CG 10-05-13 por el que se aprueba el Acuerdo de colaboración para intercambio de Personal Docente e Investigador entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Austral de Chile.....	31
II.	NOMBRAMIENTOS Y CESES.....	35
II.1.	Nombramientos y ceses del Equipo Rectoral.....	35
II.1.1.	Nombramientos.....	35
II.1.2.	Ceses.....	35
II.2.	Otros Nombramientos.....	36
II.3.	Otros Ceses.....	37
III.	OTRAS DISPOSICIONES, ANUNCIOS O RESOLUCIONES.....	38
III.1.	Edicto de 3 de junio de 2013 por el que se emplaza a doña Rosa Muela Muñoz para que comparezca en la Inspección de Servicios de la Universidad Autónoma de Madrid.....	38

## I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

### I.1. Consejo Social

#### I.1.1. Acuerdo 1/ Pleno 255 de 13-05-2013 por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Normativa de Permanencia de la Universidad Autónoma de Madrid.

### REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PERMANENCIA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

#### Preámbulo

Tal y como regula la LOMLOU y la Ley 12/2002 de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, el Consejo Social de la UAM aprobó, a propuesta del Consejo de Gobierno, la normativa de Permanencia de la Universidad en su sesión plenaria del 16 de marzo de 2009. Esta nueva normativa de Permanencia fue redactada como parte del proceso de incorporación de la UAM al Espacio Europeo de Educación Superior regulando los requisitos de Permanencia para estudios correspondientes a las titulaciones establecidas en el marco del Real Decreto 1393/2007, es decir, para los nuevos Títulos de Grado y Posgrado Oficial de la Universidad.

El presente reglamento recoge la interpretación concreta que se ha dado a la normativa de Permanencia de la Universidad Autónoma de Madrid durante su aplicación práctica, con el objetivo de ponerla en conocimiento de la comunidad universitaria y garantizar el principio de igualdad de oportunidades.

#### Articulado

- 1.- Es competencia del Consejo Social el proceso por el cual se resuelve permitir o no que un estudiante continúe sus estudios de titulación oficial en la UAM cuando éste no haya superado el porcentaje de créditos mínimo definido en la normativa de Permanencia de la UAM.
- 2.- Los estudiantes de Grado o Máster Oficial que hayan matriculado dos veces una misma asignatura y que no la hayan superado, deberán solicitar la posibilidad de formalizar una 3ª matrícula, solicitud que no es competencia del Consejo Social resolver. No obstante, para un estudiante que solicita 3ª matrícula y haya entrado en situación de Permanencia, es requisito indispensable que su resolución de Permanencia sea favorable para que se le conceda la 3ª matrícula.
- 3.- El estudiante cuya resolución de Permanencia para una titulación sea desfavorable no podrá continuar sus estudios en la UAM en dicha titulación.
- 4.- La normativa de Permanencia de la UAM es aplicable durante todos y cada uno de los cursos

académicos que un estudiante realice como estudios oficiales.

- 4.1. Un estudiante que no haya superado el porcentaje de créditos mínimo para continuar sus estudios de titulación en la UAM definido en la normativa de Permanencia de la UAM, podrá presentar su solicitud de Permanencia ateniéndose a los plazos y condiciones de la correspondiente convocatoria de Permanencia.
- 4.2. El estudiante al que se concede la Permanencia debe matricularse en su titulación en el curso académico entrante o recién iniciado. En casos excepcionales, habrá que justificar ante el Consejo Social las causas por las no se haya efectuado la matrícula.
- I.1.3. El Trabajo de Fin de Titulación (Grado y Máster) no computa a efectos de calcular el porcentaje de créditos superados.
- I.1.4. Si un estudiante está matriculado en dos titulaciones diferentes del mismo nivel (ya sea en Grado o en Máster) en la UAM, el porcentaje de créditos superados se calculará tomando en cuenta el número total de créditos matriculados y superados entre ambas titulaciones [(ECTS superados titulación 1 + ECTS superados titulación 2) / (ECTS matriculados titulación 1 + ECTS matriculados titulación 2)].

#### 7.- Composición de la Comisión de Permanencia:

La Comisión de Permanencia será una comisión delegada del Consejo Social y estará presidida por el Presidente o el Vicepresidente Primero del Consejo Social.

De entre otros Consejeros del Consejo Social serán miembros de la Comisión de Permanencia, al menos, un Consejero y el Consejero representante de los Estudiantes y actuará como secretario de la misma la Secretaria del Consejo Social.

También serán miembros de la Comisión de Permanencia los Vicerrectores con competencias sobre estudiantes, grado y posgrado, el Delegado del Rector para los Estudiantes, y el Vicedecano/Subdirector responsable de los temas de Permanencia de cada una de las siete Facultades, de la Escuela Politécnica Superior y de los centros de estudios adscritos a la Universidad Autónoma de Madrid.

El Presidente de la Comisión de Permanencia tendrá la instancia última para la ordenación de las resoluciones en caso de ausencia de acuerdo en la Comisión.

- 8.- La forma de tramitar las gestiones administrativas relacionadas con la convocatoria de Permanencia será la sede electrónica de la Universidad Autónoma de Madrid.
- 9.- El Informe del Tutor se ajustará preferentemente al siguiente contenido y estructura:
  - **Motivación y Esfuerzo:** interés, preocupación por las asignaturas, trabajo realizado, participación, etc.
  - **Dificultades o problemas académicos:** en alguna asignatura hubiera necesitado conocimiento previo, falta de entendimiento, tutorías desaprovechadas, etc.
  - **Recomendación de resolución para la Comisión de Permanencia:** favorable o

desfavorable. En caso de que el Tutor considere que necesita información adicional para valorar el caso del estudiante, se recomienda indicarlo en el Informe.

- 10.- Excepcionalmente la Comisión de Permanencia admitirá informes emitidos por otros académicos que conozcan el caso del estudiante.

- I.1.2. Acuerdo 2/Pleno 255 de 13-05-2013 por el que se aprueba el Calendario de Permanencia para la convocatoria 2013-2014.

Para conseguir información detallada acceder al índice: I.1.2.

- I.1.3. Acuerdo 3/ Pleno 255 de 13-05-2013 por el que se aprueba la creación del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias de la Antigüedad.

Para conseguir información detallada acceder al índice: I.1.3.

- I.1.4. Acuerdo 4/Pleno 255 de 13-05-2013 por el Título de Grado conjunto de la Alianza 4 Universidades (A4U) en Filosofía, Política y Economía.

Para conseguir información detallada acceder al índice: I.1.4.

- I.1.5. Acuerdo 5/Pleno 255 de 13-05-2013 por el que se aprueba el título propio de Experto en Análisis de Inteligencia.

Para conseguir información detallada acceder al índice: I.1.5.

- I.1.6. Acuerdo 6/Pleno 255 de 13-05-2013 por el que se aprueba el título propio de Experto en Comunicación Pública en la Ciencia.

Para conseguir información detallada acceder al índice: I.1.6.

## I.2. Consejo de Gobierno.

### I.2.1. Acuerdo 1/ CG 10-05-13 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Organización de Empresas.

#### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

(Aprobado en Consejo de Gobierno del 10 de mayo de 2013)

#### CAPITULO PRIMERO

#### CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

##### ARTÍCULO 1. Constitución.

- 1.- El Departamento de Organización de Empresas se constituye, a raíz de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid celebrado el 16 de noviembre de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, en el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y en el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- 2.- El Departamento integra, fundamentalmente, personal docente e investigador del área o ámbito de conocimiento de Organización de Empresas.

##### ARTÍCULO 2. Adscripción temporal de profesores.

- 1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores<sup>1</sup> pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.
- 2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.
- 3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser considerados a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

### **ARTICULO 3. Funciones del Departamento.**

Son funciones del Departamento como unidad de docencia e investigación:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su área o ámbito de conocimiento en una o varias Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar, coordinar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o ámbito de conocimiento.
- c) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- d) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- e) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- f) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- g) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- h) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- i) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- j) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- k) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos o por la normativa vigente.

### **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO**

### **ARTÍCULO 4. Órganos del Departamento.**

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento
- El Subdirector
- El Secretario

- Las Comisiones

#### **ARTÍCULO 5. Consejo de Departamento. Funciones.**

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los estamentos universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- m) Proponer al Consejo de Gobierno una relación de cinco profesores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades para que de entre ellos designe a dos miembros titulares y dos suplentes de las comisiones de acceso a los cuerpos docentes universitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 6. Composición del Consejo de Departamento.**

1.- En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.
- e) Los Catedráticos y Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el apartado a), de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria decimotercera de los Estatutos de la Universidad.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

4.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

#### **ARTÍCULO 7. Sesiones.**

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

#### **ARTÍCULO 8. Convocatoria.**

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del

Consejo corresponderá al Subdirector.

#### **ARTÍCULO 9. Orden del día.**

- 1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acordados por el Consejo anterior.
- 2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 3.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuando y como podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

#### **ARTÍCULO 10. Quórum.**

- 1.- El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
- 2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.
- 3.- Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

#### **ARTÍCULO 11. Adopción de acuerdos.**

- 1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.
- 2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.
- 3.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución Española o a personas concretas y determinadas, como una cuestión de confianza o una moción de censura.
- 4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

#### **ARTÍCULO 12. Acta.**

- 1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar el orden del día, la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
- 3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
- 4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

#### **ARTÍCULO 13. Director del Departamento.**

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

#### **ARTÍCULO 14. Elección del Director del Departamento.**

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
3. El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.
4. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el cesante hasta que se elija al nuevo Director o Directora. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por la Junta de Centro.
- 5.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.
- 6.- En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

**ARTÍCULO 15. Moción de censura.**

- 1 El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.
- 2 La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.
- 3 La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
- 4 A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

**ARTÍCULO 16. Subdirector.**

- 1 Podrá ser propuesto por el Consejo de Departamento, a designación del Director de Departamento, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Consejo de Departamento, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.
- 2 Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.
- 3 El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

**ARTICULO 17. Secretario.**

- 1 El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.
- 2 Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.
- 3 El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

**ARTÍCULO 18. Comisiones.**

- 1 El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.
- 2 Las Comisiones delegadas, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores

que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de miembros de todas las áreas de conocimiento del mismo.

- 3 Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas de acuerdos y los acuerdos en el ejercicio de competencias delegadas que se adopten por las Comisiones, deberán comunicarse al Consejo de Departamento. En el primer supuesto, para su aprobación, en su caso; en el segundo, para su conocimiento.
- 4 Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

### **CAPITULO III DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 19. Reforma del Reglamento.**

- 1 El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.
- 2 Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

I.2.2. Acuerdo 2 / CG 10-05-13 por el que se aprueban los Acuerdos de la comisión de Profesorado.

**ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE PROFESORADO EN SU REUNIÓN DE**

**30 DE ABRIL DE 2013**

**1.- RENOVACIONES**

**1.1.- RENOVACIÓN DE AYUDANTES**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

Departamento de Física Teórica

CANTERO GARCÍA, JOSU

**2.- PROFESORES HONORARIOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

Departamento de Química

LUNA FERNÁNDEZ, ALBERTO

SANZ MERCADO, PABLO

**FACULTAD DE DERECHO**

Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales

SANZ CAZORLA, ALBERTO

**FACULTAD DE MEDICINA**

Departamento de Pediatría

OLIVARES, PEDRO

### 3.- CLÍNICO COLABORADOR DOCENTE

#### FACULTAD DE MEDICINA

#### Departamento de Psiquiatría

SANTA-MARÍA MORALES, ARANTXA

### 4.- ESTABILIZACIÓN DE INVESTIGADORES RAMÓN Y CAJAL

Con el propósito de promover la estabilización de investigadores con contrato Ramón y Cajal y una vez recibido el informe favorable del Departamento en el que está adscrito el posible candidato, se convoca 1 plaza de profesor contratado doctor en el siguiente Área y Departamento:

- 1 plaza en el Área de Análisis Matemático, Departamento de Matemáticas

### 5.- PERMISOS

Víctor Monsalvo García, Profesor Ayudante Doctor del Departamento de Química Física Aplicada, a la RWTH Aachen University (Alemania), de 1 de mayo a 31 de agosto de 2013.

M<sup>a</sup> Pilar Aivar Rodríguez, Profesor Contratado Doctor del Departamento de Psicología Básica, a la Universidad de Texas en Austin (EEUU), de 1 de junio a 31 de agosto de 2013.

Azucena Pedraz Marcos, Profesora Contratada Doctora del Departamento de Cirugía a la University of Leeds (U.K.), de 15 de abril a 15 de julio de 2013

### 6.- MODIFICACIÓN DE PLANTILLA

Se informa favorablemente la desvinculación de la plaza de Catedrático (tiempo parcial) de Obstetricia y Ginecología adscrita al Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina (código de la plaza MD0162-A) y vinculada a la de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital Universitario Santa Cristina, que actualmente ocupa José Manuel Bajo Arenas.

### 7- RECURSOS

La Comisión de Profesorado propone, en relación con un recurso presentado contra la resolución de una plaza de profesor contratado, lo siguiente:

- Desestimar el presentado por Raquel Martín Banda para una plaza de Ayudante T/C (código de concurso 1212-223), del Departamento de Geología y Geoquímica atendiendo a la opinión mayoritaria de los informes emitidos por los participantes en la comisión de contratación quienes se reafirman en su decisión de no valorar el currículum de la recurrente.

### I.2.3. Acuerdo 3/ CG 10-05-13 por el que se aprueba el Tribunal de Compensación para la Evaluación Curricular

#### TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

##### Exposición de motivos.

La existencia de Tribunales de Compensación tiene una larga tradición en muchas universidades europeas y españolas, y su justificación académica se ve reforzada en nuestros días por la positiva y progresiva implantación de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de etapas y niveles educativos.

La evaluación curricular constituye, precisamente, el fundamento de los Tribunales de Compensación. Estos intentan dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares que impiden a un estudiante obtener el título al que aspira, debido a la no superación de una asignatura. Su finalidad es juzgar la labor realizada por el estudiante durante toda su trayectoria en la Universidad, permitiendo decidir si, en conjunto, está en posesión de los conocimientos y competencias profesionales suficientes para obtener el título académico al que opta.

La normativa de la Universidad Autónoma de Madrid a este respecto fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2004, siendo modificada el 10 de julio de 2008. En el ámbito del desarrollo del nuevo marco de enseñanzas dispuesto en el Espacio Europeo de Educación Superior es preciso adaptar la compensación curricular a la configuración académica de los nuevos grados.

##### Artículo 1. Objeto y Composición del Tribunal de Compensación.

- 1.- El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera con competencias en todas las titulaciones de grado que se imparten en la Universidad Autónoma de Madrid. Su objetivo es juzgar, a petición del estudiante interesado, su aptitud global para recibir el título al que opta, aunque no haya superado una asignatura del correspondiente plan de estudios.
- 2.- El Tribunal de Compensación estará formado por cuatro miembros, siendo presidido por el Rector o persona en quien delegue. Además formarán parte de él:
  - El decano o director del centro al que esté adscrita la titulación correspondiente, o persona en quien delegue.
  - Un representante de profesores elegido por el Consejo de Gobierno entre los profesores representantes en el mismo, y renovado cada curso académico, que actuará como Secretario. El Consejo de Gobierno elegirá igualmente un representante de profesores en calidad de suplente y que, necesariamente, sustituirá al representante anterior, formando parte del Tribunal, en aquellas ocasiones en las que el Tribunal considere la compensación de una titulación cuya área de conocimiento coincida con la del departamento al que pertenezca el miembro elegido por el Consejo de Gobierno.
  - Un representante y un suplente elegidos por el Consejo Social.
- 3.- Los profesores que hubieran calificado al estudiante en alguna convocatoria de la asignatura cuya compensación se esté juzgando no podrán formar parte del Tribunal de Compensación.

**Artículo 2. Condiciones para solicitar la compensación curricular.**

- 1.- Podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte sólo una asignatura para finalizar las enseñanzas de la titulación correspondiente, habiendo agotado las dos matrículas ordinarias y teniendo concedida la tercera matrícula de naturaleza extraordinaria, con la excepción prevista en el siguiente apartado 3 de este artículo.
- 2.- No serán objeto de compensación ni las Prácticas Externas o Prácticum ni el Trabajo de Fin de Grado.
- 3.- Excepcionalmente se podrá solicitar la compensación de una asignatura que condicione la matrícula en el Prácticum obligatorio o en el Trabajo de Fin de Grado, siempre que tal asignatura sea la única pendiente para finalizar los estudios, excepción hecha del Prácticum o Trabajo de Fin de Grado de acuerdo con el apartado anterior.
- 4.- La asignatura que se solicita compensar tiene que ser obligatoria o de formación básica y no debe superar 12 créditos de la carga lectiva total de la titulación.
- 5.- De manera excepcional se podrá solicitar la compensación de una asignatura optativa cuando, concurriendo el resto de condiciones requeridas, el estudiante acredite que en su titulación no dispone de ninguna otra asignatura optativa no cursada en la que pueda matricularse.
- 6.- Será condición necesaria para admitir la solicitud que el estudiante haya sido evaluado al menos en tres convocatorias en la Universidad Autónoma de Madrid en la asignatura que solicita sea compensada y que haya realizado las prácticas cuando se requieran.

**Artículo 3. Admisión de solicitudes**

- 1.- La solicitud se realizará mediante instancia motivada en la que se hagan constar las causas de la no superación de la asignatura cuya compensación se solicita, dirigida al Rector y presentada en el Registro del Centro correspondiente. El solicitante adjuntará a la instancia la documentación que acredite suficientemente la motivación aludida y el informe que su tutor (PAT) emita.
- 2.- El Consejo de Gobierno determinará el plazo para presentar las solicitudes dos veces en cada curso académico, tras el cierre de actas del primer período ordinario de evaluación y después de la convocatoria extraordinaria.
- 3.- En los casos en los que no proceda la admisión de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la presente normativa, el Decano o Director del Centro comunicará por escrito a los interesados, en el plazo de 15 días a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, los motivos que justifican su no admisión a trámite.
- 4.- Solo se podrá conceder una vez la compensación curricular. El estudiante al que se haya concedido la compensación curricular en una titulación no podrá solicitarla de nuevo para finalizar ninguna otra titulación.
- 5.- Aquellos estudiantes procedentes de otras Universidades a los que se les haya concedido la

compensación curricular en su universidad de procedencia, no podrán solicitarla nuevamente en la Universidad Autónoma de Madrid.

#### **Artículo 4. Criterios de actuación y funcionamiento del Tribunal de Compensación.**

- 1.- El Tribunal de Compensación será convocado por su presidente, y se constituirá, dentro de los 15 días lectivos siguientes a la finalización del plazo de admisión a trámite de las solicitudes.
- 2.- Para la constitución del Tribunal de Compensación será necesaria la presencia de todos sus miembros.
- 3.- El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria global del estudiante, analizando las calificaciones de todo su expediente académico, el informe del Tutor y la motivación que acompañe a su solicitud, así como un informe individualizado, de carácter no vinculante, emitido por el centro en el que se relacionen al menos:
  - 1º.- Calificaciones numéricas obtenidas en la asignatura a compensar, con el fin de valorar el rendimiento del estudiante.
  - 2º.- Rendimiento académico del resto de asignaturas, especialmente de aquellas que puedan considerarse afines a la asignatura que se quiere compensar.
  - 3º.- Cualquier otra circunstancia que el centro considere relevante.
- 4.- En ningún caso el Tribunal de Compensación podrá realizar pruebas al estudiante para adoptar su decisión.
- 5.- Si no existiese acuerdo unánime, se procederá a una votación, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 6.- Se elaborará un acta de la reunión del Tribunal de Compensación en la que conste la decisión adoptada, que solo podrá ser favorable o desfavorable, y que será firmada por todos los miembros del Tribunal.

En el caso de que la decisión fuera favorable, habrá de figurar en la convocatoria correspondiente de la tercera matrícula, haciéndose constar en el expediente del estudiante "Aprobada por compensación", y teniendo efectos académicos con fecha de la reunión del Tribunal de Compensación.
- 7.- Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de convalidación en otra titulación. A efectos de baremación del expediente académico, el "Aprobado por compensación" computará como 5.0.
- 8.- El Secretario del Tribunal de Compensación deberá comunicar por escrito al solicitante y a la Administración del Centro, para incorporación a su expediente, la decisión tomada, en los 10 días siguientes a la fecha de la resolución. En el caso de que la decisión sea desfavorable, estará debidamente motivada.

## Artículo 5. Régimen de Recursos.

1. Las decisiones del Tribunal de Compensación agotarán la vía administrativa. Contra las mismas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o acudir directamente a la vía contencioso-administrativa.

### Disposición transitoria.

Para los estudiantes de diplomaturas, licenciaturas e ingenierías en extinción les será de aplicación la normativa de compensación curricular aprobada por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2004 y modificada en el Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2008.

### Disposición final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

### I.2.4. Acuerdo 4 / CG 10-05-13 por el que se aprueban las Directrices básicas del proyecto ALUMNI-UAM.

## DIRECTRICES BÁSICAS ALUMNI UAM

### 1.- Objetivos:

- Favorecer la colaboración entre la UAM y antiguos estudiantes profesionales para el acceso o promoción de los egresados UAM (conferencias y orientación), y para el apoyo a estudiantes con buenos resultados académicos (becas y premios).
- Mantener el vínculo del egresado o antiguo estudiante y la UAM. Posibilidad de continuar disfrutando de servicios UAM (cuenta de correo y servicio de biblioteca) y acceso a actividades formativas (facilidades en formación continua) y culturales organizadas por la Universidad (descuentos en conciertos y otros eventos).
- Fomentar y mejorar la relación entre la Universidad y el mundo profesional y empresarial.
- Crear un espacio de intercambio entre profesionales y titulados o estudiantes en su último curso que pertenezcan al mismo área (Redes Internas Profesionales UAM).

- Orientar al titulado UAM en el desarrollo de su formación continua y facilidades para acceso a cursos y títulos organizados por la UAM.
  
- Ofrecer orientación profesional y promoción del egresado UAM para el acceso e ingreso profesional (Formación, Servicio de Orientación profesional y Bolsa de Empleo).

## 2.- Organización ALUMNI: estructura ALUMNI UAM:

Áreas implicadas: Estudiantes, Empleabilidad, Formación continua y Extensión universitaria.

Miembros:

Consejo Alumni: Órgano que emerge del conjunto de delegados por centro y que incluye al área de Desarrollo ocupada en la captación de fondos y en la implicación de profesionales, además de quienes contribuyan a fortalecer la bolsa de empleo y prestar servicios relacionados.

Área de Desarrollo Alumni: Área comprometida en la captación de fondos, implicación de profesionales e impulso del mecenazgo.

Oficina Alumni UAM (Área específica o coordinación entre áreas) Se ocuparía de: a) recoger y actualizar los datos; b) informar sobre actividades generales: formativas, culturales,... de la familia Alumni; c) conocimiento e información acerca de las actividades de cada unidad Alumni de centro; d) responder cuestiones y tramitar sugerencias; e) gestión de ayudas-alumni o becas, y f) bolsa de empleo

Unidades Alumni UAM por centro: Comparte objetivos con la Oficina pero centrados en sus estudiantes y estudios, y mantiene el contacto con ella para cooperar y trabajar de manera coordinada. Además de la información a estudiantes último curso a través de los tutores (PAT) y organización de Jornada al final de estudios. Estructura: Delegados Alumni de facultad (en colaboración directa con Vicedecanos/as de estudiantes, Vicedecanos/as de Prácticas y Coordinadores de PAT) y responsables mantenimiento redes internas profesionales.

**I.2.5. Acuerdo 5 / CG 10-05-13 por el que se aprueba el Acuerdo marco de colaboración entre la Agencia del Desarrollo Económico "Madrid Emprende" del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Madrid y la Universidad Autónoma de Madrid en materia de promoción de la iniciativa emprendedora.**

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO MADRID EMPRENDE, DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD**

**AUTÓNOMA DE MADRID EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA INICIATIVA EMPRENDEDORA**

En Madrid, a x de xxxx de 2013

**COMPARECEN**

De una parte, la Sra. Dña. Ana Botella Serrano, Alcaldesa del Ayuntamiento de Madrid, en nombre y representación del mismo, y al que pertenece la Agencia de Desarrollo Económico "Madrid Emprende", \_\_\_\_\_ (en adelante **Madrid Emprende**).

Y de otra, el Sr. D. José M<sup>a</sup> Sanz Martínez, Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación de la misma con sede en C/ Einstein 3, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 Madrid y C.I.F Q-2818013 A, (en adelante, la "**Universidad**").

Los representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente acuerdo y, al efecto

**EXPONEN**

I. Que la Universidad tiene como objetivo propio y específico, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia, la innovación y la transferencia de conocimiento a la sociedad, contribuir a la inserción profesional de su titulados y al desarrollo de un tejido productivo competitivo. Y como universidad emprendedora y con marcada voluntad de apertura a la sociedad, la Universidad Autónoma de Madrid se relaciona con otras instituciones públicas y privadas con el fin de establecer acciones conjuntas que permitan desarrollar, entre otros, proyectos de investigación y desarrollo, docencia, inserción laboral, acción solidaria y de divulgación.

II. Que Madrid Emprende, entre otros objetivos, tiene por finalidad desarrollar las políticas municipales en materia de promoción económica de la Ciudad de Madrid, con un enfoque prioritario de reequilibrio territorial, a través de la realización de actuaciones en los ámbitos de las infraestructuras empresariales, el fomento de la innovación, el fomento de la competitividad de las PYMES y el espíritu emprendedor, el desarrollo de proyectos europeos, la internacionalización de la economía madrileña, el análisis de la economía madrileña y, en general, a través de todas aquellas actuaciones que puedan resultar favorables para el desarrollo económico y el reequilibrio socioeconómico de la ciudad.

III. Que las partes consideran de interés el establecimiento de un marco permanente de colaboración y dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, es deseo de las referidas Instituciones suscribir un Acuerdo Marco de Colaboración, para mejor cumplimiento de aquellos.

Y, por todo lo anterior,

**ACUERDAN****1. FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO**

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad y Madrid Emprende, en el ámbito de sus competencias y fines, en el desarrollo de actividades de interés mutuo para ambas partes en la promoción de la iniciativa emprendedora en el

Municipio de Madrid.

## 2. ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

Las actividades objeto de colaboración podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Impulso del desarrollo de actividades dirigidas a promocionar el espíritu emprendedor entre la población universitaria y el ámbito de influencia de la Universidad.
- b) Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones y/o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación en el ámbito del emprendimiento, con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.
- c) Fomento de la colaboración entre las partes para profundizar en el desarrollo de estudios y trabajos de investigación relacionados con la iniciativa emprendedora en general en el ámbito de la Ciudad de Madrid, y, en particular, en el medio universitario.
- d) Promoción y fomento de actividades de apoyo que faciliten la inserción profesional de los estudiantes por la vía del autoempleo y la creación de empresas.
- e) Cualquier otra relacionada con los fines de las referidas Instituciones en la forma que, en cada caso, se decida.

## 3. FORMALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS

La formalización de las acciones previstas en la cláusula anterior, se realizará a través del oportuno Convenio Específico en el que se fijarán los objetivos, los medios humanos y materiales que deberán aportar las partes firmantes, la propiedad intelectual y, en su caso, las aportaciones económicas o las contribuciones en bienes o servicios, respecto de las cuales se incluirá su valoración.

La Universidad y Madrid Emprende podrán llevar a cabo proyectos, programas y/u otras formas de colaboración que acuerden al amparo de este Convenio, a través de cualquier institución y/o empresa por ellas participadas o que pertenezca a su grupo de sociedades.

## 4. COMISIÓN MIXTA

Para el seguimiento y desarrollo de las actuaciones contempladas en este acuerdo marco, se establece una comisión mixta que estará integrada por dos representantes de la Universidad y dos de Madrid Emprende. De producirse algún cambio, cada una de las partes lo notificará a la otra con la antelación suficiente.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes y dictará sus normas internas de funcionamiento.

Corresponden a la Comisión Mixta, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer posibilidades de colaboración, plasmar dichas colaboraciones mediante Convenios Específicos y elevarlas a los órganos competentes de cada entidad.
- Realizar el seguimiento de las actividades, aclarando cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos.

Cada año se elaborará una memoria de las actividades realizadas al amparo del Convenio, así como una propuesta de actuación para el siguiente ejercicio.

## **5. VIGENCIA Y EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO**

El presente convenio entrará en vigor a los efectos establecidos el día de su firma por ambas partes y se extenderá a un año desde dicha fecha, pudiendo ser prorrogado a petición expresa de alguna de las partes y siempre que la otra esté de acuerdo.

Las causas de extinción del Convenio, además de por el transcurso del plazo, son:

- Incumplimiento por parte de las instituciones firmantes de las obligaciones que le son propias.
- Denuncia, que deberá tener causa justificada, por cualquiera de las partes firmantes del Convenio antes de la finalización del contrato. La parte denunciante deberá comunicarlo a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda la extinción del Convenio.

Las partes firmantes se comprometen a llevar a término las actuaciones que pudieran estar en fase de ejecución a la extinción del Convenio.

## **6. OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN**

Ambas partes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia en el desarrollo de las acciones conjuntas que se formalicen al amparo del presente Convenio.

## **7. NORMATIVA REGULADORA**

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, estando incluido en el supuesto del artículo 4.1 apartado c) del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre en relación al artículo 6 de la misma, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente convenio deberán someterse al régimen jurídico que le sea de aplicación en función de la naturaleza de las actividades a desarrollar y del régimen jurídico al que están sujetas ambas entidades.

## **8. LOGOS**

Cualquier utilización del logo de una de las partes se hará siguiendo las normas que para ello proporcionará dicha parte, y reservándose esta parte el derecho a comprobar que ese uso respeta las normas de utilización del mismo.

## **9. CONFIDENCIALIDAD**

Toda la información intercambiada tendrá la consideración de no confidencial. Si cualquiera de las partes requiriera que el intercambio de cierta información sea en bases de confidencialidad deberán firmar las partes un Acuerdo de Intercambio de Información Confidencial en las bases que

conjuntamente acuerden.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier anuncio o publicidad en relación con el presente Convenio deberá ser objeto de aprobación expresa por las partes.

## 10. JURISDICCIÓN

Son competentes para conocer de cuantos litigios entre las partes pudieran surgir, como consecuencia del presente Convenio, los Juzgados y Tribunales del orden Jurisdiccional Contencioso – Administrativo con sede en Madrid.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados.

Por la Universidad Autónoma de Madrid  
Emprende

Por Madrid

D. Jose M. Sanz Martínez

D<sup>a</sup>. Ana Botella Serrano

### I.2.6. Acuerdo 6 / CG 10-05-13 por el que se aprueba la inscripción de nuevos grupos al Registro de Grupos de Investigación.

*Aprobado en Comisión de Investigación 24 de abril de 2013  
Consejo de Gobierno 10 de mayo de 2013*

#### Registro de Grupos de Investigación

Propuestas de inscripción de grupos nuevos

Área	Identificador	Acrónimo	Nombre del grupo	Coordinador
CIENCIAS SOCIALES	E-040	GICS	Investigación Cualitativa en Salud	Juan Zarco Colón
HUMANIDADES	F-080	EMELF	Escrituras de la Modernidad: Creación y Pensamiento crítico en el Espacio Literario Francófono	Patricia Martínez García
	F-081	MMDA	Mentalidades mágicas y discursos antisupersticiosos (siglos XVI, XVII y	M <sup>a</sup> Jesús Zamora Calvo

XVIII)

---

F-082	IEXCUL	Ideologías y Expresiones Culturales Árabes Contemporáneas	Luz Gómez García
-------	--------	--	---------------------

---

Total número de grupos: 4

Humanidades: 3

CC. Sociales: 1

I.2.7. Acuerdo 7 / CG 10-05-13 por el que se aprueba el Acuerdo de colaboración para intercambio de estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Austral de Chile

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049 Madrid (España)

Y

LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

C/Independencia N° 641, Valdivia, República de Chile (Chile)

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM), representada legalmente por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, Dña. María Asunción Martínez Cebrian, domiciliada en la ciudad de Madrid, España, C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco y la Universidad Austral de Chile (UACH), representada legalmente por su Rector Dr. Víctor Cubillos Godoy, ambos domiciliados en la ciudad de Valdivia, República de Chile, calle Independencia N° 641 establecen los siguiente:

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que ambas instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional compartidos, que se concretan, entre otros, a través de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, cuya máxima autoridad es Juan Antonio Vargas Núñez, Decano de la Facultad y a través de la Facultad de Medicina de la Universidad Austral de Chile, cuya máxima autoridad es Dr. Claudio Flores, Decano de la Facultad,

**Segundo:** Que los intereses comunes antes indicados se relacionan, entre otros, con el desarrollo de la movilidad de postgrado pero también de pregrado.

**Tercero:** La Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) y la Facultad de Medicina de la Universidad Austral de Chile (UACH) acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes, con objeto de proporcionar a los estudiantes participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum, en los siguientes términos:

1. Un máximo de dos (2) estudiantes anual podrá matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida de este acuerdo.
2. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

3. Independiente de la exención de derecho de matrícula y arancel de carrera que contempla el convenio, todos los postulantes a la UACH deberán cancelar un derecho de admisión, tasa que se definirá anualmente; para el año 2013 dicho derecho de admisión es de US\$ 120.
4. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro sanitario con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios.
5. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación.
6. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno o grado por parte de la universidad receptora.
7. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en cualquiera de los departamentos de la Facultad de Medicina de la universidad receptora siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.
8. Todos los estudiantes de intercambio deberán obtener la aprobación previa del programa de estudios por parte de la universidad de destino. La aprobación se resolverá generalmente, por adelantado, durante el proceso de solicitud.
9. El certificado de notas y el expediente académico será proporcionado a la universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.
10. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.
11. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.
12. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.
13. La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.
14. Cada Institución deberá designar una oficina de contacto para el presente Acuerdo. Las Oficinas de contacto serán responsables de coordinar todos los aspectos específicos de este acuerdo, como también de dar consejos y prestar asistencia a las partes involucradas. Las Oficinas de contacto y los académicos designados para contacto para el presente acuerdo son, respectivamente:

**Por UACH:**

Oficina de Contacto – Escuela de Graduados

Académico responsable – Dr. Miguel Concha M.

Cargo – Director Escuela de Graduados. Facultad de Medicina, UACH

**Por UAM:**

Oficina de Contacto- Oficina de Relaciones Internacionales y Movilidad

Académico Responsable – Silvia M. Arribas Rodríguez

Cargo – Vicedecana de Relaciones Internacionales. Facultad de Medicina, UAM.

15. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y mutuo acuerdo de las partes.

16. Este acuerdo se mantendrá en vigor por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del mismo.

17. Este acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con un seis meses de antelación, no obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la universidad de destino, podrán completar sus estudios en la universidad receptora al amparo del programa de intercambio.

18. Personerías:

La personería del Sr(a) Vicerrectora de Relaciones Internacionales, Dña. María Asunción Martínez Cebrián para actuar como representante legal consta en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 28 de febrero de 2012, Resolución de 10 de febrero de 2012.

La personería del señor Rector de la Universidad Austral de Chile, don Víctor Cubillos Godoy, para actuar como representante legal, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 18 de junio de 2010, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de Julio de 2010, en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N° 2696-2010.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Universidad Austral de Chile

M. Asunción Martínez Cebrian  
Vicerrectora de Relaciones  
Internacionales  
P.D del Rector  
(Resolución de 10 de febrero de 2012,  
B.O.C.M de 28 de febrero).

Dr. Víctor Cubillos Godoy  
Rector

**I.2.8. Acuerdo 7 / CG 10-05-13 por el que se aprueba el Acuerdo de colaboración para intercambio de Personal Docente e Investigador entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Austral de Chile**

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

**ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049 Madrid (España)

**Y**

**LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

C/Independencia N° 641, Valdivia, República de Chile (Chile)

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior entre España y Chile, el presente Acuerdo busca promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional.

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM), representada legalmente por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, domiciliada en la ciudad de Madrid, España, C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco y la Universidad Austral de Chile (UACH), representada legalmente por su Rector Dr. Víctor Cubillos Godoy, ambos domiciliados en la ciudad de Valdivia, República de Chile, calle Independencia N° 641, establecen los siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que ambas instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional compartidos, que se concretan, entre otros, a través de la Facultad de Medicina de la UAM, cuya máxima autoridad es Juan Antonio Vargas Núñez, Decano de la Facultad y a través de la Facultad de Medicina de la UACH, cuya máxima autoridad es Dr. Claudio Flores, Decano de la Facultad.

**Segundo:** Que los intereses comunes antes indicados se relacionan con el desarrollo de actividades de investigación, docencia de grado y postgrado y extensión.

**Tercero:** Que, para llevar a efecto las actividades antes descritas, las partes, vinculando a las Facultades indicadas en el considerado primero, pero sin perjuicio de extender las actividades objeto de este convenio a otras Facultades de ambas instituciones, vienen a suscribir este acuerdo de colaboración para el intercambio de personal docente e investigador que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación:

## I. Intercambio de personal docente e investigador

1. Ambas Partes acuerdan el comienzo del intercambio de docentes e investigadores en el año 2013.
2. Dicha movilidad se llevará acabo de acuerdo con la universidad de destino y por periodos de tiempo acordados por ambas Partes.
3. El número de participantes se establecerá de común acuerdo.
4. Se espera que cada año, el número de personal de intercambio de cada Institución sea el mismo.
5. Sin perjuicio de las Cláusulas 3 y 4, si el número de personal de intercambio no pudiese ser el mismo cada año, éste se equilibrará a lo largo de los cinco años vida de este Acuerdo.
6. El personal candidato para la movilidad, será de aquellas áreas que hayan mostrado interés en el intercambio para actividades de desarrollo profesional y deberá contar con la aprobación del Departamento correspondiente, Escuela o Facultad, así como de las autoridades de ambas Instituciones.
7. La movilidad del personal de cada Institución, estará destinada a la realización de proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.
8. Cada Institución en la medida de sus posibilidades y cuando existan fondos para ello, se encargará de cubrir los costes de desplazamiento a la universidad de destino de su personal. Por su parte, la universidad de destino, también en la medida de sus posibilidades, otorgará una ayuda a la estancia a las personas que reciba. La cantidad de dicha ayuda será determinada en función del presupuesto disponible, de acuerdo a la normativa interna de cada Institución. Aquellos gastos no especificados en el presente Acuerdo, correrán a cargo de cada participante en el intercambio.
9. Cada participante en el intercambio deberá estar provisto de la correspondiente póliza de seguro sanitario y de accidente con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estancia. Cuando exista disponibilidad presupuestaria podrá ser la universidad la provea a su personal con el seguro médico adecuado.
10. Cada Institución aceptará aquellos participantes seleccionados por la universidad de origen, siempre y cuando los estándares y la cualificación académica y/o profesional respondan a los establecidos por ambas Instituciones. Todos los participantes serán tratados de la misma manera, no discriminatoria en el cumplimiento de los términos que se deriven del presente Acuerdo, sujeto a las políticas y normativa de cada una de las Instituciones. Cualquier violación de estos principios será considerada motivo de terminación del presente Acuerdo.

11. Cada Institución deberá designar una oficina de contacto para el presente Acuerdo. Las Oficinas de contacto serán responsables de coordinar todos los aspectos específicos de este acuerdo, como también de dar consejos y prestar asistencia a las partes involucradas. Las Oficinas de contacto y los académicos designados para contacto para el presente acuerdo son, respectivamente:

**Por UACH:**

Oficina de Contacto – Escuela de Graduados

Académico responsable – Dr. Miguel Concha M.

Cargo – Director Escuela de Graduados, Facultad de Medicina, UACH.

**Por UAM:**

Oficina de Contacto- Oficina de Relaciones Internacionales y Movilidad

Académico Responsable – Silvia M. Arribas Rodríguez

Cargo –Vicedecana de Relaciones Internacionales de la Facultad de Medicina.

## **II. Vigencia, Modificación, Terminación y Renovación**

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un período de cinco (5) años desde la fecha de la última firma.
2. El presente Acuerdo podrá ser renovado por periodos de cinco (5) años, por acuerdo expreso de las Partes.
3. Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.
4. Este Acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas Partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.

## **III. Personerías.**

La personería del Sr(a) Vicerrectora de Relaciones Internacionales, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, para representar a la Universidad Autónoma de Madrid, consta en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 28 de febrero de 2012, Resolución de 10 de febrero de 2012.

La personería del Sr. Rector de la Universidad Austral de Chile, don Víctor Cubillos Godoy, para actuar como representante legal, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario del 18 de junio de 2010, reducida a Escritura Pública con fecha 02 de Julio de 2010, en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N° 2696-2010.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Universidad Austral de Chile

M. Asunción Martínez Cebrián  
Vicerrectora de Relaciones  
Internacionales  
P.D del Rector  
(Resolución de 10 de febrero de 2012,  
B.O.C.M de 28 de febrero).

Dr. Víctor Cubillos Godoy  
Rector

## II. NOMBRAMIENTOS Y CESES.

### II.1. Nombramientos y ceses del Equipo Rectoral

#### II.1.1. Nombramientos.

- D<sup>a</sup>. Ángela Barrios Fernández. Vicerrectora de Estudiantes.
- D. Juan Antonio Huertas Martínez. Vicerrector de Estudios de Grado.
- D. Ángel Rodríguez García-Brazales. Vicerrector de Estudios de Posgrado.
- D<sup>a</sup>. Margarita Alfaro Amiero. Vicerrectora de Cooperación y Extensión Universitaria.
- D. José Dorronsoro Ibero. Vicerrector de Innovación.
- D<sup>a</sup>. Nuria Fernández Monsalve. Vicerrectora de Investigación.
- D. Rafael Garesse Alarcón. Vicerrector de Política Científica e Infraestructuras de Investigación.
- D. Carlos García de la Vega. Vicerrector de Personal Docente e Investigador.
- D<sup>a</sup>. María Asunción Martínez Cebrián. Vicerrectora de Relaciones Internacionales.
- D<sup>a</sup>. Pilar Cámara Águila. Secretaria General.
- D. Antonio Álvarez-Ossorio Albariño. Vicerrector de Relaciones Institucionales y Empleabilidad.

#### II.1.2. Ceses

- D<sup>a</sup>. Ángela Barrios Fernández. Delegada del Rector para los Estudiantes.
- D. Antonio Álvarez-Ossorio Albariño. Vicerrector para los Estudiantes y la Formación Continua.
- D. Juan Antonio Huertas Martínez. Vicerrector de Estudios de Grado.
- D. Ángel Rodríguez García-Brazales. Vicerrector de Estudios de Posgrado.
- D<sup>a</sup>. Margarita Alfaro Amiero. Vicerrectora de Cooperación y Extensión Universitaria.
- D. José Dorronsoro Ibero. Vicerrector de Innovación, Transferencia y Tecnología.
- D<sup>a</sup>. Nuria Fernández Monsalve. Vicerrectora de Investigación.

- D. Rafael Gresse Alarcón. Vicerrector de Política Científica e Infraestructuras de Investigación.
- D. Carlos García de la Vega. Vicerrector de Personal Docente e Investigador.
- D<sup>a</sup>. María Asunción Martínez Cebrián. Vicerrectora de Relaciones Internacionales.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Ángeles Espinosa Bayal. Vicerrectora de Campus y Atención a la Comunidad.
- D<sup>a</sup>. Pilar Cámara Águila. Secretaria General.

## II.2. Otros Nombramientos.

- D<sup>a</sup>. Isabel Monserrat Giménez Sánchez. Vicedecana de Investigación y Transferencia. Facultad de Derecho.
- D<sup>a</sup>. María Isabel Heredero de Pablos. Directora del Departamento de Estructura Económica y Economía del Desarrollo. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D. Luis Collado Cueto. Secretario del Departamento de Estructura Económica y Economía del Desarrollo. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D. José María Martínez Millán. Director del Instituto Universitario "La Corte en Europa" (IULCE).
- D. Mariano de la Campa Gutiérrez. Secretario del Instituto Universitario "La Corte en Europa" (IULCE).
- D<sup>a</sup>. Concepción Camarero Bullón. Subdirectora del Instituto Universitario "La Corte en Europa" (IULCE).
- D. Jesús Rodríguez Pomeda. Director del Departamento de Organización de Empresas. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D<sup>a</sup>. María Soledad Celemín Pedroche. Secretaria Académica del Departamento de Organización de Empresas. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D. Carlos Félix Sánchez Ferrer. Director del Departamento de Farmacología y Terapéutica. Facultad de Medicina.
- D. Luis Gandía Juan. Secretario del Departamento de Farmacología y Terapéutica. Facultad de Medicina.
- D<sup>a</sup>. Susana Alemany de la Peña. Directora en funciones del Instituto de Investigaciones Biomédicas "Alberto Sols".

- D. José Manuel González Sancho. Vicedirector en funciones del Instituto de Investigaciones Biomédicas "Alberto Sols".

### II.3. Otros Ceses.

- D. Félix Alberto Vega Borrego. Vicedecano de Investigación y Transferencia. Facultad de Derecho.
- D<sup>a</sup>. María Isabel Heredero de Pablos. Directora del Departamento de Estructura Económica y Economía del Desarrollo. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D. Luis Collado Cueto. Secretario del Departamento de Estructura Económica y Economía del Desarrollo. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D. Fernando Casani Fernández de Navarrete. Director del Departamento de Organización de Empresas. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D. Jesús Rodríguez Pomedá. Secretario del Departamento de Organización de Empresas. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D. José María Martínez Millán. Director del Instituto Universitario "La Corte en Europa" (IULCE).
- D. Mariano de la Campa Gutiérrez. Secretario del Instituto Universitario "La Corte en Europa" (IULCE).
- D<sup>a</sup>. Concepción Camarero Bullón. Subdirectora del Instituto Universitario "La Corte en Europa" (IULCE).
- D. Jesús Frías Iniesta. Director del Departamento de Farmacología y Terapéutica. Facultad de Medicina.
- D. Luis Gandía Juan. Secretario del Departamento de Farmacología y Terapéutica. Facultad de Medicina.
- D. Lisardo Boscá Gomar. Director en funciones del Instituto de Investigaciones Biomédicas "Alberto Sols".
- D. Francisco Portillo Pérez. Vicedirector del Instituto de Investigaciones Biomédicas "Alberto Sols".

### III. OTRAS DISPOSICIONES, ANUNCIOS O RESOLUCIONES

#### III.1. Edicto de 3 de junio de 2013 por el que se emplaza a doña Rosa Muela Muñoz para que comparezca en la Inspección de Servicios de la Universidad Autónoma de Madrid.

*EDICTO de 3 de junio de 2013, emplazando a doña Rosa Muela Muñoz, para que comparezca en la Inspección de Servicios de la Universidad Autónoma de Madrid, para hacerle entrega del Acuerdo de Práctica de Prueba del expediente disciplinario, referencia PAS 2/1013, incoado por Resolución del Gerente de la UAM de fecha 1 de marzo de 2013.*

Dentro de las actuaciones derivadas del procedimiento administrativo disciplinario incoado a doña Rosa Muela Muñoz, funcionaria, con destino en la Biblioteca de Psicología, por Resolución del Gerente de la Universidad Autónoma de Madrid, de fecha 1 de Marzo de 2013, referencia PAS 2/2013, la Instructora de dicho procedimiento ha adoptado Acuerdo de Práctica de Prueba, notificado a la interesada por correo certificado con acuse de recibo, conforme a lo previsto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el domicilio por ella indicado en el referido procedimiento disciplinario, y rechazando ésta su recepción, no pudiéndose por tanto realizar el mismo.

Por este motivo, la Instructora del mencionado Procedimiento Administrativo Disciplinario PAS 2/2013, cita a doña Rosa Muela Muñoz, para que comparezca dentro de los dos días hábiles siguientes a esta publicación, en horario de 9 a 14 horas, en la sede de la Inspección de Servicios de la Universidad, ubicada en la entreplanta 3ª del edificio del Rectorado, a efectos de hacerle entrega del citado Acuerdo de Práctica de Prueba, apercibiéndola de que, de no presentarse, se seguirán las actuaciones correspondientes a que en derecho haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la antedicha Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la notificación del Acuerdo sobre Práctica de Prueba del Procedimiento Administrativo Disciplinario incoado a doña Rosa Muela Muñoz.

Madrid, 3 de junio de 2013.- La Instructora, Concepción Santos Martín.